

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Manta, Cundinamarca, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicado : 2020-00044-00
Proceso : REIVINDICATORIO – RECONVENCIÓN
Demandante : JUAN DE JESÚS MÉNDEZ CASTAÑEDA
Demandado : LUCINDA MÉNDEZ ORJUELA

El despacho observa a folios 41 a 48 del cuaderno principal, demanda de reconvencción que presentare la parte demandada, estando dentro del término del traslado de la demandada inicial, libelo que por reunir los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., procederá a su admisión, y como consecuencia de ello, se ordenará correr el respectivo traslado a la reconvenida, en la forma prevista en el artículo 91 de la mencionada norma adjetiva, por el mismo término de la demanda inicial.

A su turno, como quiera que el doctor **MARINO ZULUAGA BOTERO**, presentare poder para actuar en representación del señor **JUAN DE JESÚS MÉNDEZ CASTAÑEDA**, el despacho procederá a reconocerle personería para actuar, previa verificación de sus antecedentes disciplinarios.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Manta Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DE RECONVENCIÓN** instaurada por **JUAN DE JESÚS MÉNDEZ CASTAÑEDA** en contra de **LUCINDA MÉNDEZ ORJUELA**.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de (10) días, de la demanda y sus anexos, de conformidad a las consideraciones de este proveído.

TERCERO: RECONCER personería al doctor **MARINO ZULUAGA BOTERO**, como apoderado del señor **JUAN DE JESÚS MÉNDEZ CASTAÑEDA**, en los términos del poder conferido.

NOTIFICAR a la parte demandada en reconvencción por estado, de conformidad a lo establecido en la parte in-fine del artículo 371 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS LINERO CASTRILLÓN
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MANTA, CUNDINAMARCA
ESTADO <i>La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO N° _____ Hoy _____</i> El Secretario. GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ